

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DE MÁSTER EN ANÁLISIS SANITARIOS

(ANTIGUA COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA)

(aprobado por la Comisión de Coordinación Académica el 26.4.19 y ratificado por la Comisión de Calidad el 8.7.19; modificado por la Comisión de Coordinación Académica el 5.11.21 y ratificado por la Comisión de Calidad el 10.11.21)

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Académica del Máster en Análisis Sanitarios de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de este título sigue las líneas establecidas por el Vicerrectorado de Evaluación de la Calidad y la UCM (<http://www.ucm.es/calidad>) y se ajusta a lo establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre.

El responsable de garantizar la calidad interna de los títulos impartidos en la Facultad de Farmacia será el Decano o persona en quien delegue, quien preside la Comisión de Calidad del Centro.

La Comisión de Calidad de la Facultad de Farmacia es la máxima responsable de la calidad de todos los estudios impartidos en el centro, según se establece en su reglamento.

Artículo 3. Funciones

El Consejo de Coordinación Académica del Máster en Análisis Sanitarios tendrá como funciones, entre otras:

1. Proponer el calendario académico de la titulación.
2. Coordinar el desarrollo y aplicación de los programas formativos de las asignaturas de la titulación, con objeto de evitar duplicidades y solapamientos.
3. La revisión y actualización de las fichas docentes de las asignaturas.
4. La propuesta de los miembros del Tribunal de Trabajos de Fin de Máster.
5. La propuesta de los miembros de la Comisión de Selección de las solicitudes presentadas para ser admitidos a cursar la titulación.
6. Cualquier cuestión de índole académico delegada de la Comisión de Calidad del Máster.

Las propuestas de calendarios y miembros de tribunales serán elevadas a la Comisión de Calidad del Máster, que es la responsable de su aprobación definitiva.

Sección Segunda. Miembros. Funcionamiento. Derechos. Deberes.

Artículo 4. Miembros

El Consejo de Coordinación Académica del Máster en Análisis Sanitarios estará compuesto por el Coordinador del Máster, que ejercerá como presidente, y por los coordinadores de cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la titulación.

Artículo 5. Funcionamiento

En lo que respecta al funcionamiento y toma de decisiones del Consejo de Coordinación del Máster en Análisis Sanitarios:

- Existirá un reglamento de funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Coordinación Académica del Máster y ratificado por la Comisión de Calidad del título.
- Se reunirá al menos dos veces durante cada curso académico, sin perjuicio de que pueda convocarse con carácter extraordinario si las circunstancias lo requiriesen.
- Si la naturaleza de los temas a tratar lo permite, y teniendo en cuenta la disponibilidad temporal de los miembros del Consejo, las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, realizándose en este caso mediante correo electrónico, videoconferencia, o cualquier otro método que permita asegurar la identidad de los participantes.
- Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las medidas adoptadas se comunicarán a la Comisión de Calidad del Máster, que será la encargada de su ratificación si ésta fuera necesaria.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo de Coordinación Académica

Los miembros del Consejo de Coordinación Académica tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Consejo de Coordinación Académica

Son deberes de los miembros del Consejo de Coordinación Académica:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Coordinación Académica, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante el Consejo de Coordinación Académica los temas que afecten a la misma.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del Consejo de Coordinación Académica cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Coordinación Académica

La condición de miembro del Consejo de Coordinación Académica se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente del Consejo de Coordinación Académica del Máster
- b) Por cese como coordinación de una asignatura de la titulación
- c) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f) Por cese acordado por el Consejo de Coordinación Académica del Máster

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente. En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad.

En todo caso la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Académica requerirá su aprobación por mayoría absoluta, y deberá ser ratificado por la Comisión de Calidad.

Artículo 10. Actas.

1. De cada sesión (presencial o virtual) que celebre el Consejo de Coordinación Académica se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Así mismo, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Coordinación Académica, también se incluirá su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del Consejo de Coordinación Académica voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las Actas serán archivadas por el coordinador y se pondrán a disposición de los miembros del Consejo para su validación.
6. Cualquier miembro del Consejo de Coordinación Académica que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito, las modificaciones que considere.

Artículo 11. Efectos de los acuerdos

Los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo de Coordinación Académica se comunicarán a los interesados para realizar los cambios y mejoras oportunas. Así mismo, se elevarán a la Comisión de Calidad del Máster para su conocimiento y, en su caso, su ratificación.

Artículo 12. Reforma del Reglamento

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Coordinación Académica.